

6456#105



HERRE

D. O. S. C.

1756

KKT4610

.F47

1756

c.1



1080044894



PRACTICA CRIMINAL,

INSTRUCCION (NUEVA UTIL)

DE SUBSTANCIAR LAS CAUSAS, CON DISTINCION de lo que particularmente parece se debe observar, así en los Consejos, y Sala, como en otros Tribunales superiores, y en los inferiores de Jueces Pesquisidores, y Ordinarios, por los Escrivanos à quienes suelen cometerse, en que se notan muchas de las dificultades, que se ofrecen en el todo, y en parte de ellas.

JUICIO SUMARIO, Y PLENAIO,

CON ACTORES, Y REOS, Y SUS PROCURADORES, así procediendose en presencia, como en rebeldia, hasta la execucion de las Sentencias difinitivas en primera instancia.

FORMA

DE DEFENDER LOS ARTICULOS, QUE CAUSAN las competencias de jurisdiccion, y la de la Real con el Eclesiastico, segun las disposiciones de derecho.

METHODO

DE PROCESSAR EN LAS VISITAS DE TRIBUNALES superiores, y modo de actuar en casos de comisso, y contravando.

ESCRIVIALA

GERONIMO FERNANDEZ DE HERRERA VILLARROEL, ESCRIVANO de Camara en la Sala de señores Alcaldes de esta Corte.

DEDICADA

AL Sr. Dr. D. DIEGO SUAREZ DE FIGUEROA, CALIFICADOR DEL SANTO Oficio, y Capellan de Honor de su Magestad, &c.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid: EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE JUAN MUÑOZ, Calle de la Estrella. Año de M. DCC. LVI.

A costa de la Hermandad de la Nueva Concordia de San Geronimo de Mercaderes de Libros de esta Corte.

PRÁCTICA

KKT4610

474

CRIMINAL

INSTRUCCION (NUEVA)

DE SUBSTANCIAR LAS CAUSAS CON DISTINCCION de lo que particularmente parece se debe observar, así en los Comproedores, y en los Interlocutores, como en otros Tribunales, y en los Interlocutores, y Ordinarios, por los Escrivanos, y de Jueces Pedidores, y Ordinarios, por los Escrivanos, y de Jueces Pedidores, en que se notan muchas de las dificultades que se ofrecen en el todo, y en parte de ellas.

JUICIO SUMARIO Y PLENARIO

CON ACTORES Y REOS, Y SUS PROCURADORES, procediéndose en diligencia, como en rescriptos, hasta la execucion de las sentencias definitivas en primera instancia.

FORMA

DE DEFENDER LOS ARTICULOS QUE CAUSAN la competencia de jurisdiccion, y la de la Real con el Eclesiastico, segun las disposiciones de derecho.

MÉTODO

DE PROCESAR EN LAS VISTAS DE TRIBUNALES superiores, y modo de seguir en caso de conuicio, y conuincido.

ESCRITURA

DE DON JUAN FERNANDEZ DE HEREDIA, ESCRIBANO de Camara en la Corte de Indias, y de las Indias.

DEDICADA

A DON D. DIEGO SUAREZ DE FIGUEROA, CALIFICADOR DEL SANTO OFICIO, y Capellan de Honor de su Magestad, &c.

CON PRIVILEGIO

En Madrid: En la Imprenta de la Viuda de Juan Muñoz, Calle de la Librería, Año de M. DCC. LXXV.

En la Imprenta de la Viuda de Juan Muñoz, Calle de la Librería, Año de M. DCC. LXXV.

AL SEÑOR DOCTOR DON DIEGO SUAREZ

DE FIGUEROA,

CALIFICADOR DEL SANTO OFICIO, CAPELLAN DE HONOR de su Magestad, su Teniente de Limosnero Mayor, Cura de Palacio, y Academico de la Real Academia Española, &c.

UNA LIBRERÍA AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CABALLA ALFONSO BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
08/11/93 MICROFILMADO R-29

SEÑOR.



OFRECER à V.m. este Libro con nombre de Dedicatoria, parece ser mas truco ingenioso en lo que significa, que ajustada propiedad en lo que suena, quando por debido havia de alzarse con titulo de carta de obligacion, por escritura: porque haciendome cargo la memoria los repetidos favores, que en la importuna constelacion de mis desgracias me han franqueado las generosidades de V.m. me acongojara al ajuste de la cuenta los alcances, considerando imposibles los desempeños, à no servirme de fiadoras las mismas finezas; porque es cierto, que quien sin abono del Deudor prodigaliza favores, pagandose asimismo con la liberalidad de los beneficios, parece dexa libre de la deuda al empeñado. Solo, Señor, la noble qualidad de esta paga puedo ofrecer à V.m. por la mas justa recompensa; porque al considerar lo poco que valgo, no es caudal satisfactorio un eternizado agradecimiento à lo mucho que debo,

No ignora la piedad de V.m. que del todo huviera decaido la solitaria fatiga de mi pena, à no haverme V.m. protegido en tanto desamparo con su caritativo aliento: pues permitaseme el publicarlo, ya que la generosidad de V.m. se ha dignado hacerlo, sin que de mi respetosa expresion se de por sentida su modestia, quando por no ofenderla me aparto del comun de las Dedicatorias, dexando en el silencio las alabanzas, que les son debidas à su literatura, y nobleza, sin temer, que por mucho que se remontara la pluma, peligrara en el apacible riesgo de la lisonja, que ha dado que sentir à muchos prudentes Mecenas.

Y esta seguridad me la ofrecian los esplendores con que maneja los subidos quilates de su nobleza, que le fabricaron sus gloriosos Progenitores, restituyendo à sus Nobilissimos Ascendientes, lo que recibió de sus

sus venas, pues es cada accion un fylogismo de su profapia, y forma
 en cada procedimiento rhetoricas de su sangre, engrandeciendo su augusta
 Estirpe innumerables Cavalleros, cuyos generosos pechos se han adornado
 de diversos blasones, ocupando todos en la Milicia honoríficos empleos.
 Bien se dexa ver un rasgo de estos en la Dedicatoria del primer Tomo
 del Comento de Ovidio, donde profigiendo en contar las glorias de la
 Ciudad de Badajoz su excelentissima Patria, le es preciso a V. m. entre
 sus Heroes grandes colocar debidamente sus Nobilissimos Parientes, que
 como lucidos Astros la hacen mas illustre; ni tampoco fuera adulacion
 mia manifestar al Orbe, como esmalta V. m. tan relevantes tymbres en
 las ocupaciones que regenta, tan notorias, que ellas mismas los publi-
 can, ~~al punto de que el mundo se ha ocupado con un acierto, siendo~~
~~no menos de admirar se ha ocupado la pluma, con que fatiga inces-~~
~~santemente la O. H. en la gran obra de su facundo ingenio.~~
 Sus Obras lo publican, al passo que todo docto las celebra, tan parti-
 cular en las ideas que toma, como universal en las materias que trata.
 Vease el Comento en cinco tomos dividido de aquel Poema heroyco de
 la Vida de San Joseph, que escrivio el celebre Maestro Valdiviefo. Di-
 galo el grave empeño que V. m. ha tomado, ilustrando al Poeta Público
 Ovidio Nafon, logrando ya el público cinco tomos, sin cessar su
 desvelo, hasta ver finalizado tan grande assumpto. En unas, y otras tiene
 el Erudito, assi en lo Predicable, Expositivo, y Moral mucho que apren-
 der, como el Discreto en Letras Humanas que estudiar.

Siendo pues V. m. este, assi por la heredada nobleza de tanto gene-
 roso Heroe, como por las amables prendas de su persona, y singular fa-
 biduria; como podré dudar la auxiliar proteccion à este mi corto ofreci-
 miento? Y si la oferta es limitada, pondere V. m. el animo con que se
 libra, y la hallará digna de su aceptacion; quedando mi inutilidad siem-
 pre esperando sus preceptos.

Nuestro Señor guarde à V. m. los muchos años que necessita. Ma-
 drid, y Septiembre 22. de 1733.

B. L. M. de V. m.

SU MAS HUMILDE, Y AGRADECIDA SERVIDORA,

Doña Theresa Marotez

APRO.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Joseph Antonio de Yárza, Secretario del Rey nues-
 tro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de
 Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de él, se
 ha concedido licencia à la Hermandad de San Geronymo, de
 Mercaderes de libros de esta Corte, para que por una vez pueda
 reimprimir, y vender un Libro, intitulado: *Practica Criminal*,
 su Autor Don Francisco Herrera, con que la reimpression se
 haga por el exemplar que sirve de original, y va rubricado,
 y firmado al fin de mi firma; y que antes que se venda se
 trayga al Consejo dicho Libro reimpresso, junto con su ori-
 ginal, y Certificacion del Corrector de estar conforme, para
 que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en
 la reimpression lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y
 Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste, lo firmé en Madrid,
 à diez y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y cinco.

Don Joseph Antonio de Yárza

DON Joseph Antonio de Yárza, Secretario del Rey nues-
 tro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de
 Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de él, se
 ha concedido licencia à la Hermandad de San Geronymo, de
 Mercaderes de libros de esta Corte, para que por una vez pueda
 reimprimir, y vender un Libro, intitulado: *Practica Criminal*,
 su Autor Don Francisco Herrera, con que la reimpression se
 haga por el exemplar que sirve de original, y va rubricado,
 y firmado al fin de mi firma; y que antes que se venda se
 trayga al Consejo dicho Libro reimpresso, junto con su ori-
 ginal, y Certificacion del Corrector de estar conforme, para
 que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en
 la reimpression lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y
 Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste, lo firmé en Madrid,
 à diez y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y cinco.

D. Joseph Antonio de Yárza

INDI

53

EEB

Pag. 240. colun. 1. lin. 28. comunicacion, lee conminacion.
 Pag. 244. colun. 1. lin. 9. exeto, lee executo.
 No contiene otras erratas, que sean dignas de notarse; y así con estas hallo bien reimpresso, y conforme à sus antiguos, que rubricado sirve de original, el Libro, cuyo titulo es: *Practica Criminal, Instruccion (nueva util) de substanciar las Causas, con distincion de lo que particularmente parece se debe observar, assi en los Consejos, y Sala, como en otros Tribunales superiores, y en los inferiores, &c.* Escrivio la Geronymo Fernandez Villarroel, Escrivano de Camara en la Sala de los Señores Alcaldes de esta Corte, Madrid veinte y quatro de Enero de mil setecientos cinquenta y seis.
 Lic. D. Manuel Licardo de Rivera, Corrector General por su Magestad.

Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que habiendose visto por los Señores de él, el Libro intitulado: *Practica Criminal, Instruccion (nueva util) de substanciar las Causas, con distincion de lo que particularmente parece se debe observar, assi en los Consejos, y Sala, como en otros Tribunales,* su Autor Geronymo Fernandez Villarroel, Escrivano de Camara que fue de la Sala de Alcaldes de Corte, que con licencia de dichos Señores, concedida à la Hermandad de San Geronymo de Mercaderes de Libros de esta Corte, ha sido reimpresso, tassaron à seis maravedis cada pliego, y dicho Libro parece tiene ochenta y ocho y medio, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa quinientos y treinta y un maravedis, y al dicho precio, y no mas mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Libro, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste, lo firmé en Madrid à siete de Febrero de mil setecientos cinquenta y seis.

D. Joseph Antonio de Yarza.

INDICE DE LOS CAPITULOS, QUE CONTIENE esta Obra, y materias en que se discute en cada uno de ellos; y notase quando, y en que partes se continua en el prefupuesto general, que se eligió para discurrir sobre todas las Dependencias Criminales.

LIBRO PRIMERO
JUICIO SUMARIO.

CAP. 1. fol. 1. Introduccion de este libro, y que es jurisdiccion; y dase el prefupuesto, con un discurso general sobre procesar, fol. 2. §. 2. n. 1. y 2.

Cap. 2. fol. 5. Los prohibidos, y que no lo son de introducir los juicios, y en que casos, y con que circunstancias se les concede el introducirlos, y por que se cometen las averiguaciones à los Escrivanos; notase algunos privilegios de Jueces perquiridores.

Cap. 3. fol. 11. Que es sumaria, y la forma de examinar testigos en ella, y lo preciso en sus dichos en hecho, y derecho, segun forma legal.

Cap. 4. fol. 17. A que se debe recurrir en falta de testigos de cierta ciencia, para proteger en las causas de materias graves; que es indicio, y sus divisiones, diferencias, y especies diversas de algunos de ellos.

Cap. 5. f. 21. Introduce la comprobacion del prefupuesto general, y por inteligencia de la practica se discute en la forma de comprobar cuerpos de diversos delitos, y corre el prefupuesto general en el §. 2. f. 30.

Cap. 6. f. 33. Continuanse los medios de inquirir en el prefupuesto general, y autos que se ofrecen, sobre justificar quien fue un cadaver, o ni distante que se halla en el campo, y constando quien fue, como se citan los intercalados, y se discute sobre reconocimientos de alhajas, y continua el prefupuesto, §. 1. n. 3. f. 33.

Cap. 7. f. 39. Continuanse el modo de inquirir por el prefupuesto generalmente, y discurrese sobre lo que se ofrece en materias de prisiones de qualquier reos para conseguir las.

Cap. 8. f. 48. Concordias de los Reynos de Castilla, tomadas con los confinantes, forma de despachos generales, y que se expiden conforme à ellas para prender, y remitir delinquentes dentro, y fuera del Reyno, y para otros efectos.

Cap. 9. f. 60. Embargos de bienes de los reos, y autos, que en lo tocante à esta mate-

ria suele ofrecerse para los que son muy quantiosos; y quando se excusa el hacer embargos.

Cap. 10. f. 73. Penultimo medio de comprobar por inquisicion una causa (en falta de testigos de vista) el qual nace de los delinquentes, para justificar lo son, por lo que resulta de sus declaraciones corre el prefupuesto en el §. 1. n. 6. f. 76. y en el §. mismo, n. 9. f. 80. y f. 83. n. 12. y f. 85. n. 14.

Cap. 11. f. 86. Continuanse las declaraciones de los presos, en que se dà mas claridad de los verdaderos delinquentes del prefupuesto, y discurrese en él sobre lo que resulta de sus preguntas, y corre el referido prefupuesto, §. 1. n. 2. f. 86. y se buelve à discurrir en él, id. §. n. 5. f. 87.

Cap. 12. f. 94. Continuanse las diligencias de la sumaria, segun el estado de ella, y en atencion à lo que nuevamente ha resultado, se discute sobre el modo de comprobar citas, y examinar testigos sobre ellas, y en que casos se deben hacer careos, y dase el primer resumen del prefupuesto, por lo que mira à citas de qualquier proceso, §. 1. n. 2. f. 95. y corre el prefupuesto en el mismo §. n. 14. fol. 102. y en el n. 17. f. 104.

Cap. 13. f. 105. Conforme al modo de inquirir, que se eligió en el prefupuesto, se discute sobre reconocimientos de reos, y se executan los autos que les corresponden, y corre el prefupuesto en el §. 1. n. 2. fol. 106. y se hace segundo resumen, por lo que mira à lo que resulta de culpa contra reos del prefupuesto, f. 109. y en el mismo §. 2. n. 3. f. 119. continua el prefupuesto general.

Cap. 14. f. 119. Que son casos de Hermandad, y de Corte, y como se practican: corre el prefupuesto general, y notase algunas particulares resoluciones, que con vista de autos se siguen para fenecer el Juicio sumario: y en el §. 2. n. 1. f. 122. corre el prefupuesto general, y buelve en el mismo §. n. 17. fol. 127.

Cap. 15. f. 128. Formas diversas de jura-

Indice de los Capítulos.

mentos, que se hacen en las causas, según los fugeros, confesiones de los reos, y autos particulares que suelen ofrecerse en ellas, competencias de jurisdicción, y defensas de la Real con el Eclesiástico, donde en el §. 2. letra H. corre el presupuesto con la confesión del primero reo, f. 136. y se continúa en el mis-

mo §. n. 30. f. 140. y en el num. 25. f. 142. Cap. 16. f. 164. Tocante algunos puntos de la forma de substanciarse el juicio irregular de las viuitas de Tribunales superiores, y otras personas graves constituidas en puesto, y dignidad; y dicese, como se procede en las causas de comiso, y contravando.

LIBRO SEGUNDO.

JUICIO PLENARIO.

CAP. 1. f. 180. Qué es juicio, y litigantes, y sus Procuradores, el remedio de las recusaciones, y varias formas de solturas.

Cap. 2. f. 197. Terminos útiles, y continuados, quales son, y renunciacion, y prorrogacion de ellos, ratificaciones, y abonos, entrega de los autos al reo, modo de examinar testigos en plenario, restitucion al menor, prueba de tachas, y termino que se abre de oficio, y conclusion en definitiva, y corre el presupuesto en el §. 4. n. 1. f. 217. y en el §. 5. n. 1. f. 224.

Cap. 3. f. 231. Tormentos, y su continuacion, y reiteracion de ellos, así a reos, como a testigos, nuevo cargo, y forma de actuar en él, y la de examinar testigos en plenario, y como se hace, y en qué casos, la vista de ojos medida de distancias, y aprecio de daños: y en el §. 3. corre el presupuesto n. 1. f. 242. y num. 20. f. 247. y en el §. 4. n. 7. fol. 253.

Cap. 4. fol. 257. Forma de substanciar los procesos en rebeldia, de oficio, o a pedimento de partes en todos Juzgados, así sobre todas materias, como la de contravando, con la distincion de la calidad de reos; y si en lo criminal se admite el defensor, y algo en general de las materias de tercerias, continúa el

presupuesto en el §. 1. num. 4. fol. 259.

Cap. 5. fol. 283. Perdones, y apartamientos, y corre el presupuesto general; presentase un reo con cedula de indulto; nota sobre una Ley de Recopilacion, y dafe noticia de como se procede contra los bienes del que se desespere, y continúa el presupuesto en el §. 1. n. 17. f. 287. y en el §. final de este cap. n. 8. fol. 298.

Cap. 6. fol. 300. Formas diversas de sentencias en presencia, y en rebeldia, y motivos que las ocasionan: y en el §. 1. n. 9. f. 301. se toca materia sobre el presupuesto.

Cap. 7. fol. 317. Remedio de la apelacion, y execucion de las sentencias criminales en lo corporal, re partimien to de cosas, y sus dependencias sobre venta de bienes de reos, y cobranza de ellos; y en el §. 2. de el se continúa el presupuesto particular, n. 1. f. 300. y en el n. 11. f. 326.

Cap. 8. fol. 349. Formas de hacer rala cion, apuntamientos, y memoriales ajustados de las causas criminales, así sobre artículos, como al fin del juicio sumario, y en definitiva, con advertencias particulares para el todo, o parte de ellas; y en el f. 347. se da una demonstracion de hacer memoriales, conformando- le del presupuesto particular de esta Obra,

INDICE DE LAS FORMAS DE AUTOS PARTICULARES, QUE SUELEN ofrecerse en diversos casos de los Juicios, y Sumario, y Plenario de las causas criminales, en primera instancia, hasta la execucion de las Sentencias, y como que en ellas se pronuncian, y su execucion.

LIBRO PRIMERO.

CAP. 2. §. 3. letra A, fol. 8. Cabeza de proceso de delito.

Cap. 2. §. 3. letra B, fol. 8. Denunciacion de delito.

Cap. 2. §. 3. letra C, fol. 9. Querrela en hecho propio.

Cap. 2. §. 3. letra D, fol. 9. Auto de admision de querrela, y denunciacion.

Cap. 2. §. 3. letra E, f. 9. Denunciacion, y acusacion de Ministros a estilo de Corte.

Cap. 2. §. 3. letra F, f. 9. Otro auto de admision por diverso modo.

Cap. 5. §. 1. letra A, f. 22. Auto de oficio, o cabeza de proceso de una noticia de delito.

Cap. 5. §. 1. letra B, f. 22. Diligencia de haver ido a reconocer un sitio donde havia un hombre muerto.

Cap. 5. §. 1. letra C, f. 22. Auto para contraprobar un cuerpo de delito.

Cap. 5. §. 1. letra D, f. 22. Declaracion de Cirujano sobre comprobacion de un cuerpo de delito.

Cap. 5. §. 1. letra E, f. 22. Como se examinan testigos sobre comprobacion de un cuerpo de delito, y lo que se apprehendi en un cadaver.

Cap. 5. §. 1. letra F, f. 24. Auto para que se de tierra a un cadaver.

C. 5. §. 1. letra G, f. 24. Diligencia del entierro de un cadaver, y parte donde se executó.

C. 5. §. 1. letra H, f. 24. Auto para que se haga informacion de la parte donde se enterró un cuerpo.

C. 5. §. 1. letra I, f. 25. Declaracion, u deposicion sobre comprobar el sitio donde se dió tierra a algun cadaver.

C. 5. §. 1. letra J, f. 25. Auto para defender un cadaver para efecto de reconocerle.

C. 5. §. 1. letra K, f. 25. Declaraciones de Cirujanos, despues de haver reconocido un cadaver que se defendierro.

C. 5. §. 1. letra L, f. 26. Diligencia del reconocimiento que se hizo de un cadaver que se defendierro, y bolverlo a dat tierra.

C. 5. §. 2. letra M, f. 31. Declaracion a una persona inidiada por vivir, o haverse hallado cerca de donde encontró la Justicia un cadaver.

C. 5. §. 2. letra N, f. 31. Preguntas generales indirectas, de que se usa con personas inidiadas, a quien se toma declaracione s.

C. 5. §. 2. letra O, f. 32. Auto para hacer reco-

nocimiento de qualquiera parte sospechosa.

Cap. 6. §. 1. letra A, fol. 34. Auto para des- pachar una requisitoria.

C. 6. §. 1. letra B, f. 34. Requisitoria para hacer unas diligencias, que deben hacerse, sobre haverse hallado a un cadaver una carta, para efecto de calificar de quien es, y quien el difunto.

C. 6. §. 1. letra C, f. 36. Auto para que se haga reconocimiento de unas alhajas.

C. 6. §. 1. letra D, fol. 37. Reconocimiento de alhajas.

C. 7. §. 1. letra A, f. 39. Testigo que dà noticia de un delito extrajudicial, como se examina.

C. 7. §. 1. letra B, f. 41. Diligencia puesta por el Escribano, de lo que extrajudicialmente se le dió noticia, y que motiva una prision.

C. 7. §. 1. letra C, f. 41. Auto en que se dà por bien hecha una prision, que hicieron los Ministros, y lo que a ella se sigue.

C. 7. §. 1. letra D, fol. 41. Testimonio de la parte donde se prendió un reo, y por qué partes se traxo a la carcel.

C. 7. §. 1. letra E, f. 41. Diligencia, y notificacion al Alcalde de la carcel, para que cuide de la custodia de un preso.

C. 7. §. 1. letra F, fol. 44. Diligencia de una prision.

C. 7. §. 1. letra G, f. 44. Requerimientos a las Justicias ordinarias, para que hecha una prision, encaminen el preso, y Ministros que la hicieron (en virtud de comision) por partes seguras, y donde no sea lugar sagrado, y que den guardas para su custodia en la carcel.

C. 7. §. 1. letra H, f. 45. Auto para nombrar guardas de vista, demas de las de la custodia de los presos.

C. 7. §. 1. adem letra H, f. 45. Requerimiento a las Justicias, para que den guardas para el viaje que suele hacerse con los presos de unos Lugares a otros, y la forma de esto, como debe constar en el proceso.

Cap. 7. §. 1. letra I, fol. 45. Fee de lo que pasó en un viaje, trayendo presos al Lugar donde está la Audiencia, y como se entregaron en la carcel de él, y a quien.

C. 7. §. 1. letra K, f. 46. Auto para remover la carcerera a un preso, y ponerle guardas en la que nuevamente se le dà.

C. 7. §. 1. letra L, f. 46. Diligencia que debe constar en el proceso de la remocion de un presi-

Índice de los Autos particulares.

preso, y guardas que se le ponen.
 C.7. §.1. letra M, f. 47. Diligencia de lo que se obra segun auto, quando se mandan poner guardas à los presos que están en la carcel.
 C.7. §.1. letra N, f. 47. Recargo en la carcel à un preso por otra qualquier causa.
 C.8. §.1. letra A, f. 50. Forma de despachos de Tribunales superiores para prisión, y remision de presos para el Reyno de Aragon à Castilla.
 C.8. §.1. letra B, f. 50. Forma de requisito-ria de todas Justicias de estos Reynos, para los de Aragon, sobre lo mismo.
 C.8. §.1. letra C, f. 51. Forma de despachos de Tribunales superiores para el Principado de Cathaluña, y Reyno de Mallorca, y Menorca, y de Tribunales inferiores, para el mismo efecto.
 C.8. §.1. letra D, f. 52. Forma de despacho para el Reyno de Valencia, sobre lo mismo.
 C.8. §.1. letra E, f. 52. Forma de provision general para todos los Reynos de la Corona de Aragon, sobre lo mismo.
 C.8. §.1. letra F, f. 52. Forma de requisito-ria general de todos Jueces, y Justicias de estos Reynos, para todas las de los Reynos comprendidos en la Corona de Aragon, sobre lo mismo.
 C.8. §.1. letra G, f. 53. Forma de provision de Tribunales superiores para las Justicias del Reyno de Navarra, sobre lo mismo.
 C.8. §.1. letra H, f. 53. Forma de despacho, ó requisito-ria de Jueces, y Justicias de estos Reynos, para el de Navarra, sobre lo mismo.
 C.8. §.1. letra I, f. 54. Forma de la requisito-ria, que llaman de guia de Jueces ordinarios à Corregidores, y el razonamiento de ella, idem letra.
 C.8. §.1. letra K, f. 55. Forma de la introduccion de requisito-ria de Jueces pesquisidores, à de comision, vease la letra I, antecedente.
 C.8. §.1. letra L, f. 55. Forma de despacho, ó requisito-ria de guia de señores Jueces superiores, entendiendo en comisiones particulares.
 C.8. §.1. letra M, f. 56. Forma de suplicatoria que hacen los Jueces de comision, ó ordinarios al Consejo, ó Tribunales superiores.
 C.8. §.1. letra N, f. 56. Forma de la introduccion, y conclusion de consultas al Consejo, ó Tribunales inferiores, que hacen qualquier Jueces pesquisidores, ó ordinarios.
 C.8. §.1. letra O, f. 57. Forma de las comisiones que despachan Jueces superiores, entendiendo en negocios particulares.
 C.8. §.1. letra P, f. 57. Otra forma de comision de los mismos señores Jueces, que llaman secreta, para que se execute lo que contiene una instruccion que dan à parte.
 C.8. §.1. letra Q, fol. 58. Auto en que se da

cumplimiento por las Justicias inferiores à un despacho del Consejo.
 C.8. §.1. letra R, f. 58. Auto en que la Justicia ordinaria dà el uso de una comision al que se le cometió, id. la forma de requerir à la Justicia ordinaria, para que de el uso de qualquier comision.
 C.8. §.1. letra S, f. 58. Requerimiento à un Escrivano, para que de testimonio de que no se dà cumplimiento à una comision.
 C.8. §.1. letra T, f. 59. Auto de un Juez de comision, defendiendo su jurisdiccion, en que pretende entrometerse la Justicia ordinaria, despues de haverle dado el uso.
 C.8. §.1. letra V, f. 59. Otro auto sobre la misma materia que el antecedente, y consecutivos en la letra X, y letra Y, con diversos motivos à proposito de los accidentes que ocurren, defendiendo la jurisdiccion que exercen.
 C.9. §.1. letra A, fol. 61. Embargo, ó secuestro, y deposito de los bienes de un reo.
 C.9. §.1. letra B, f. 62. Recargo que se hace de unos bienes, quando se hallan embargados antes por otro Juez.
 C.9. §.1. letra C, f. 63. Testimonio que debe entregarse al depositario en quien se embargaron, ó recargaron algunos bienes de reos.
 C.9. §.1. letra D, f. 65. Auto para que la Justicia, y Ayuntamiento de una Villa nombren por su cuenta depositario, y administrador de unos bienes quantiosos de un reo, que se embargaron por delinquente, y con qué motivo se toma este expediente.
 C.9. §.1. letra E, f. 66. Testimonio de unos embargos, y depositos hechos de bienes de reos.
 C.9. §.1. letra F, f. 66. Auto para que à titulo de administracion un depositario ponga cobro (el que se nombra) à unos bienes de reo, y liquide otros, y con intervencion de quien, para el mas buen cobro de estas diligencias.
 C.9. §.1. letra G, f. 67. Juramento que debo hacer qualquier Administrador à quien se encarga por esta via el beneficiar bienes quantiosos de un reo.
 C.9. §.1. letra H, f. 67. Titulo de Administrador de la hacienda quantiosa de un reo.
 C.9. §.1. letra I, f. 68. Instruccion en que se dà forma de liquidar, embargar, y poner cobro à los bienes de qualquier reo, aunque sean muy quantiosos.
 C.9. §.1. letra J, f. 70. Auto para que se remueva un deposito.
 C.9. §.1. letra X, f. 70. Testimonio de la remocion de un deposito.
 C.9. §.1. letra L, f. 71. Auto de aprobacion del nombramiento que hace una Villa de nuevo Administrador de bienes quantio-

Índice de los Autos particulares.

fos de reo, en que se previene las circunstancias que se siguen à semejante novedad.
 Cap. 9. §. 1. letra M, fol. 72. Auto para que se traigan, y vendan bienes de un reo, con citacion de interesados.
 Cap. 9. §. 1. letra N, fol. 72. Citaciones que deben preceder de los interesados, antes de hacerse aprecio de los bienes que se mandan valuar, y vender de los de qualquier reo.
 Cap. 9. §. 1. letra O, fol. 72. Tassacion, almoneda, y remate de unos bienes de reo.
 Cap. 9. §. 1. letra P, f. 73. Auto en que se libra del deposito para gastos dependientes de la causa.
 Cap. 9. §. 1. letra Q, fol. 73. Libramiento que se dà sobre el depositario para sacar alguna cantidad considerable de su deposito.
 C.9. §.1. letra R, f. 73. Nota que debe ponerse en el proceso de los maravedis que se van sacando del deposito hecho de bienes de reos, para que aya la claridad que se debe en el consumo.
 Cap. 10. §. 1. letra A, fol. 77. Declaracion que se toma al primer preso de los que se suponen reos en el presupuesto general, que tiene la calidad de ser menor.
 Cap. 10. §. 1. Idem letra A, fol. 77. Auto de nombramiento de curador à un menor. Idem, el discernimiento en el mismo cap. 9. y folio.
 Cap. 10. §. 1. letra B, fol. 81. Declaracion que se toma à otro preso de los que se supusieron en el presupuesto general, que no tiene calidad, ni pretend de essencion alguna.
 Cap. 10. §. 1. letra C, fol. 84. Auto para que se traigan à la carcel algunas pretonas, que conviene (à la averiguacion de una causa) se detengan en ella, y la diligencia que conforme al auto se hace.
 Cap. 10. §. 1. letra D, fol. 84. Declaracion de otro preso, ò detenido.
 C.11. §.1. letra A, f. 87. Declaracion de otro preso de los que se suponen reos en el presupuesto general, que pretende essencion por familiar.
 Cap. 11. §. 1. letra B, fol. 88. Declaracion de otro de los presos reos del presupuesto general, que pretende gozar de inmunidad de Iglesia.
 Cap. 12. §. 1. letra A, fol. 97. Auto en que se mandan comprobar algunas citas, que resultan de lo actuado para continuar en la sumaria.
 Cap. 12. §. 1. letra B, fol. 97. Examen de un testigo citado de testigo.
 Cap. 12. §. 1. letra C, fol. 98. Examen de un testigo citado de reo.
 Cap. 12. §. 1. letra D, fol. 101. Careo entre testigo, y testigo, y reo, reo, y reo.
 Cap. 12. §. 1. letra E, fol. 102. Mandamiento compulssorio, ó para otro efecto, que se execute en virtud de auto del Juez.
 Cap. 12. §. 1. letra F, fol. 103. Testimonio, ó compulsa de unos autos, que se piden à un Escrivano.
 Cap. 13. §. 1. letra A, f. 108. Auto para que se haga en rueda de presos reconocimiento de un reo.
 Cap. 13. §. 1. letra B, fol. 108. Reconocimiento de un testigo, ó un reo à otro reo.
 Cap. 13. §. 1. letra C, f. 110. Auto para hacer reconocimiento de papeles aprehendidos à un reo.
 Cap. 13. §. 1. letra D, fol. 110. Diligencia de la forma en que se reconocen los papeles de un reo, dando cumplimiento al auto antecedente. Vease lo que resulta de un principio de carra hallada, cap. 15. §. 2. letra H, preg. 8.
 Cap. 13. §. 2. letra E, fol. 114. Segunda declaracion al primero reo del presupuesto.
 Cap. 14. §. 1. letra A, fol. 123. Auto para que se cite à un interesado, que consta lo es en la causa, para que salga si quisiere à ella.
 Cap. 14. §. 2. segunda letra A, fol. 128. Auto de confesion, y à prueba, à estilo de Sala, ó pesquisidores, con la calidad de todos cargos.
 Cap. 14. §. 2. letra B, fol. 128. Auto para que se tome la confesion à unos reos.
 Cap. 14. §. 2. letra C, fol. 128. Auto para recibir una causa à prueba con todos cargos.
 Cap. 15. §. 2. letra A, fol. 129. Auto para citar al dueño de un esclavo, contra el qual se procede criminalmente, para que salga à la defensa de ella.
 Cap. 15. §. 2. letra B, fol. 130. Notificacion al dueño de un esclavo del auto en que se le cita para que salga à defenderle.
 C.15. §.2. letra C, f. 130. Auto en que se nombra curador defensor à un reo menor, y esclavo.
 Cap. 15. §. 2. letra D, fol. 131. Notificacion, aceptacion, juramento, obligacion, fianza, y discernimiento del curador, defensor de un reo menor esclavo.
 Cap. 15. §. 2. letra E, fol. 132. Auto de nombramiento de interprete.
 Cap. 15. §. 2. letra F, fol. 132. Notificacion del nombramiento del interprete, aceptacion, y caucion que hace.
 Cap. 15. §. 2. letra G, f. 132. Confesion de un reo, con assilencia de curador, defensor, y interprete.
 Cap. 15. §. 2. letra H, fol. 136. Confesion de un reo menor, con assilencia de su curador. Vease en el cap. 13. §. 1. num. 4. el principio de una carta hallada à un reo, que supone hacia comprobacion del delito.
 Cap. 15. §. 2. letra I, fol. 140. Confesion de un reo, que pretende essencion de la jurisdiccion del Juez que se le toma.
 C.15. §.2. Idem, f. 141. Notificacion de auto de prueba, que se pone al pie de una confesion à un reo, que no quiere responder, y está contumaz.
 C.15. §.2. letra J, f. 144. Confesion de un reo, que pretende gozar de inmunidad de la Iglesia, con poder para su defensa al pie de ella.
 Cap. 15. §. 2. letra K, fol. 148. Auto para que

Indice de los Autos particulares.

se junte un Cabildo, y de poder à personas que respondan à unos cargos criminales que se les hacen.

Cap. 15. §. 2. letra L, fol. 149. Poder para responder à cargos criminales de una Republica, ó otra Comunidad.

Cap. 15. §. 3. letra M, fol. 156. Caucion que en algunos casos hace el Juez secular, de no innovar contra la persona, ni bienes de un reo.

Cap. 16. §. 2. letra A, fol. 177. Auto en que se dà comision à unos Ministros para irà hacer aprehension de unas mercaderias de contravando.

Cap. 16. §. 2. letra B, fol. 178. Auto para que

los Ministros que hicieron la aprehension de las mercaderias de contravando, declaren sobre el modo en que se aprehendieron.

Cap. 16. §. 2. letra C, fol. 178. Auto para que se nombren peritos por las partes, que reconozcan la calidad de las mercaderias que se aprehendieron por de contravando, y declaren sobre la calidad de ellas.

Cap. 16. §. 2. letra D, fol. 179. Auto para que acepten, y juren los peritos nombrados por las partes, que han de declarar sobre mercaderias de contravando, ó otras cosas que se dice son de mala calidad.

LIBRO SEGUNDO.

Del juicio plenario, y sus dependencias.

Cap. 1. §. 1. letra A, fol. 182. Revocacion de cualquier poderes.

Cap. 1. §. 1. letra B, fol. 183. Substitucion de cualquier poder para litigar.

Cap. 1. §. 3. letra C, fol. 186. Mandamiento de soltura, como ordinariamente se despachan.

Cap. 1. §. 3. letra D, fol. 186. Caucion juratoria, que hace qualquier reo de bolver à la carcel, quando se le mandare.

Cap. 1. §. 3. letra E, fol. 187. Acto del pleyto omenage que hace qualquier Cavallero.

Cap. 1. §. 3. letra F, fol. 188. Fianza de la haz, con las calidades de mancomunidad, y testigos de conocimiento del que la otorga.

Cap. 1. §. 3. letra G, fol. 189. Fianza llana de guardar carcerleria.

Cap. 1. §. 3. letra H, fol. 190. Fianza de estar à derecho, que otorgan marido, y muger, con la clausula hipotecaria absoluta, y la de instrumentos en que intervienen mugeres, letra I.

Cap. 1. §. 3. letra J, fol. 192. Fianza que comprehende las tres antecedente, de carcel segura, la haz, y de estar à derecho.

Cap. 1. §. 3. letra K, fol. 193. Testimonio de un auto, en que se manda soltar à un reo, para que en virtud de el, y conforme su contenido, se pueda recibir una fianza, y donde.

Cap. 1. §. 3. letra L, fol. 195. Fianza depositaria de cantidad liquida, entregando bienes, haciendolos el depositario valiosos.

Cap. 2. §. 2. letra A, fol. 200. Nombramiento de Promotor Fiscal.

Cap. 2. §. 2. letra B, fol. 200. Notificacion del nombramiento de Promotor Fiscal, aceptación de el, y juramento de hacer bien su oficio.

Cap. 2. §. 2. letra C, fol. 203. Auto para que las partes que litigan se hallen presentes al ver, presentar, jurar, y conocer de los testigos que presentaren unas, y otras en el termino plenario, y la notificacion de el.

Cap. 2. §. 2. letra D, fol. 202. Ratificacion de un testigo en el termino de prueba, asi llana, como con calidad.

Cap. 2. §. 2. letra E, fol. 203. Auto para que se ratifiquen unos reos como testigos contra otros, en causa de complices, en el termino probatorio.

Cap. 2. §. 2. letra F, fol. 203. Ratificacion de un reo contra otro como testigo.

Cap. 2. §. 2. letra G, fol. 205. Auto para que se reciban testigos del abono de otros, que dixeran en el juicio lumario, y estan ausentes, ó han muerto.

Cap. 2. §. 2. letra H, fol. 206. Examen de testigos de abono.

Cap. 2. §. 3. letra I, fol. 214. Decreto en que se confirma la denegacion del termino, con que se recibió à prueba la causa con algunos dias, mediante haber suplicado de ella alguna de las partes.

Cap. 2. §. 3. letra J, fol. 214. Auto de confirmacion de la denegacion con que recibió à prueba una causa criminal el Juez ordinario, de que se apelò por alguna de las partes.

Cap. 2. §. 4. letra K, fol. 217. Auto de prorrogacion de la prueba, à estilo de Jueces ordinarios, y perquisidores, con la misma calidad de todos cargos.

Cap. 2. §. 4. letra L, fol. 217. Auto de admision llana, de interrogatorio, y comision en el, para que à su tenor examine los testigos el Escriptano.

Cap. 2. §. 4. letra M, fol. 218. Auto de admision de interrogatorio, con calidad de que se tilde, ó teste algunas preguntas, ó palabras de el.

Cap. 2. §. 4. letra N, fol. 218. Otra forma de auto, en que se mandan admitir los interrogatorios que las partes presentan.

Cap. 2. §. 4. letra O, fol. 223. Auto para que unos testigos juren en el tiempo que falta de correr de la prueba para examinarlos después.

Cap. 2. §. 4. letra P, fol. 223. Juramento de uno

Indice de los Autos particulares.

uno de los testigos, que hacen este acto en el termino de la prueba, para tener examinados después, es similitud de los demás.

Cap. 2. §. 5. letra Q, fol. 224. Auto en que se concede restitucion del termino probatorio à un menor, y similitud à otro privilegiado.

Cap. 2. §. 5. letra R, fol. 225. Auto en que de oficio la Justicia ordinaria concede el termino de restitucion al que consta es privilegiado, ó menor.

Cap. 2. §. 5. letra S, fol. 227. Auto en que se recibe à prueba de tachas, que se oponen en qualquier causa criminal.

Cap. 2. §. 5. letra T, fol. 229. Auto en que el Juez manda abrir el termino de la prueba de la causa de oficio, proveyendo de remedio, por lo que ocurre, à infancia, y pedimento de parte.

Cap. 3. §. 1. letra A, fol. 235. Requisitoria para traer el executor de la Justicia de las partes donde asistien à otras Justicias.

Cap. 3. §. 1. letra B, fol. 236. Supplicatorio à Tribunal superior de Justicia ordinaria, ó perquisidor, pidiendo al executor de la Justicia.

Cap. 3. §. 2. letra C, fol. 237. Auto de tormento à un reo por sí, à estilo de la Sala.

Cap. 3. §. 2. letra D, fol. 237. Auto de tormento à un reo por sí, y en cabeza agena, à estilo de la Sala.

Cap. 3. §. 2. letra E, fol. 237. Auto de tormento contra un reo confeso por sí en causa de complices, para que los descubra.

Cap. 3. §. 2. letra F, fol. 238. Auto de tormento à un reo tanquam in cadaver para que manifieste complices, à estilo de perquisidores.

Cap. 3. §. 2. letra G, fol. 239. Auto de tormento à testigos convencidos, ó varios, viles, ó esclavos, para que asienten la verdad, ó purguen la infamia, à estilo de todas justicias.

Cap. 3. §. 3. letra H, fol. 243. Auto de tormento al primero reo del presupuesto de este libro, por sí, y en cabeza agena, à estilo de Juez particular, ó ordinario.

Cap. 3. §. 3. letra I, fol. 243. Notificacion del auto antecedente al reo en presencia, y con asistencia de su Curador, en que apela, y recusa al Juez.

Cap. 3. §. 3. letra J, fol. 243. Tormento à un reo de los del presupuesto, con asistencia de Assessor (ó acompañado) y al principio con la del curador por menor, à estilo de qualquier Juez perquisidor, ó ordinario.

Cap. 3. §. 3. letra K, fol. 246. Otra forma de notificacion de auto de tormento, que escusa qualquier duda de las que se originan de este acto.

Cap. 3. §. 3. letra L, fol. 246. Cabeza de la execucion de tormento, que se dà à testigo, ó reo, à proposito de escusar dudas.

Cap. 3. §. 3. letra M, fol. 243. Auto para ratificar un reo en lo que confeso en el tormento.

Cap. 3. §. 3. letra N, fol. 248. Ratificacion de lo que

el reo confeso en el tormento.

Cap. 3. §. 3. letra M, fol. 250. Auto para continuar un tormento.

Cap. 3. §. 3. letra N, fol. 250. Auto para la reiteracion de un tormento.

Cap. 3. §. 3. letra O, fol. 251. Notificacion, y diligencias para la reiteracion, ó continuation del tormento.

Cap. 3. §. 3. letra P, fol. 251. Continuacion, ó reiteracion de un tormento, por lo que resulta de nuevos autos.

Cap. 3. §. 4. letra R, fol. 252. Auto de nuevo cargo, y prueba, por lo que nuevamente resultò del tormento.

Cap. 3. §. 4. letra S, fol. 255. Examen de de un testigo de vista del delito del presupuesto, que se hace por demonstracion de la forma de lo que se examinan en el juicio plenario.

Cap. 3. §. 4. letra T, fol. 256. Vista de ojos, y medir la distancia, como se hace en esta diligencia, es similitud de la que se debe hacer en qualquier casos que se ofrezcan, aunque sean diversos del que se dà.

Cap. 4. §. 1. letra A, fol. 259. Fee, y diligencia de haver buscado un reo para efecto de prenderle.

Cap. 4. §. 1. letra B, fol. 260. Auto de oficio, para que se llame un reo por edicto, y pregones.

Cap. 4. §. 1. letra C, fol. 260. Edicto, y pregon en causas criminales de reos contra quien se procede en rebeldia.

Cap. 4. §. 1. letra D, fol. 261. Auto en que se condena al reo en la pena del desprez, y omicidio.

Cap. 4. §. 2. letra E, fol. 265. Auto para que se reconozca la carcel, y se ponga sec, si se ha presentado un reo.

Cap. 4. §. 2. letra F, fol. 265. Diligencia de no haverse presentado un reo.

Cap. 4. §. 2. letra G, fol. 265. Auto à estilo de Jueces ordinarios, en que condena al reo en la pena del desprez, y manda se llame por segundo edicto.

Cap. 4. §. 2. letra H, fol. 265. Rebeldia ultima en causa de parte, similitud de las demás de causa de ausentes.

Cap. 4. §. 2. letra I, fol. 266. Auto que corresponde à la ultima rebeldia en causa de parte.

Cap. 4. §. 2. letra J, fol. 266. Auto de cargo en causa de oficio en rebeldia.

Cap. 4. §. 2. letra K, fol. 267. Auto de prueba en causa de partes ausentes los reos.

Cap. 4. §. 2. letra L, fol. 267. Auto de prueba en causa de rebeldia, que se sigue de oficio.

Cap. 4. §. 2. letra M, fol. 271. Auto para ratificar un reo, ó testigo fuera del termino de la prueba.

Cap. 4. §. 2. letra N, fol. 279. Auto en que se manda hacer publicacion de probanzas en causa criminal de reo ausente.

Cap. 4. §. 3. letra O, fol. 280. Edicto para llamar

Indice de los Autos particulares.

- à los reos, ò interesados en causas de contravando.
- C. 5. §. 1. let. A. f. 287. Apartamiento de muger casada, y menores, con licencia judicial.
- C. 5. §. 1. let. B. f. 287. Papeles que debe mencionar, o ingerir en el apartamiento de menores, ò muger, quanto à la venia judicial, ò poder especial del mandado.
- C. 5. §. 1. let. C. f. 288. Apartamiento de querrela, sin calidades algunas.
- C. 5. §. 1. let. D. f. 289. Aprobacion, y ratificacion de un perdon, ò apartamiento, declarando el que se otorga es mayor de 25 años.
- C. 5. §. 1. let. E. f. 290. Satisfacion judicial, honrrando el reo al querrelante.
- C. 5. §. 1. let. F. f. 290. Declaracion en que el reo se desdice, conforme à la sentençia.
- C. 5. §. 1. let. G. f. 291. Temperamento que se podrá tomar en satisfacer qualquier injuria de palabras, con igual credito de ambas partes; y sin nota de ninguna de ellas por medio de terceros, y sea, y lo que sobre el se discute.
- C. 5. §. 1. let. H. f. 293. Fee de amistades entre los querrelantes, y reos, ò intervinientes tercero que los ajusta.
- C. 5. §. 1. let. I. f. 294. Declaracion de sanidad de unas heridas.
- C. 5. §. 1. let. J. f. 295. Poder que dà un preso para que le obliguen à la paga de lo que debe à sus acreedores, con licencia condicional à su muger, para que si quisiere se obligue por su hecho, ò fiança las deudas del mandado.
- C. 6. §. 1. let. A. f. 301. Sentençia criminal, condenando à unos reos en presençia, à estylo de Tribunal superior.
- C. 6. §. 1. let. B. f. 301. Sentençia absolviendo de la instancia en presençia, à estylo de Tribunal superior.
- C. 6. §. 1. let. C. f. 32. Sentençia en que se absolue, y dà por libre los reos, à estylo de Tribunal superior.
- C. 6. §. 1. let. D. f. 305. Sentençia en que se contiene el modo mixto de condenar, y absolver, à estylo de pesquisidores.
- C. 6. §. 1. let. E. f. 307. Sentençia de pesquisidores contra auerches, y presentes juntos en que ay diversas condenaciones, y mancomunaciones.
- C. 6. §. 1. let. F. f. 310. Sentençia en rebeldia, absolviendo, y condenando.
- C. 6. §. 1. let. G. f. 311. Sentençia sobre materias de contravando en que està el reo preso.
- C. 6. §. 1. let. H. f. 312. Sentençia sobre mercaderias aprehendidas.
- C. 6. §. 1. let. I. f. 312. Sentençia sobre mercaderias consumidas.
- C. 6. §. 1. let. J. f. 312. Sentençia en rebeldia, contra reo de quiza se sabe el nombre, y consta introduxo mercaderias.

- Cap. 6. §. 1. letra K, fol. 313. Pronunciacion de qualquier sentençia.
- Cap. 6. §. 1. letra L, fol. 314. Auto de nombramiento de Asefflor.
- Cap. 6. §. 1. letra M, fol. 314. Juramento de Asefflor, ò acompañado, y diligencia de haberle entregado el pleyto.
- C. 6. §. 1. let. N. f. 314. Auto de nombramiento de acompañado, por haverse recusado el Juez.
- C. 7. §. 2. let. A. f. 321. Auto para que sin embargo de apelacion se execute una sentençia, en que se les deniega à los reos este recurso.
- C. 7. §. 2. let. B. f. 322. Auto para que los Ministros de qualquiera Audiencia hagan executar una sentençia de muerte, y que el Alcaide les entregue los reos para este efecto.
- C. 7. §. 2. let. C. f. 322. Mandamiento de soltura condicional, que se dà para resguardo del Alcaide, mandandole entregar à los Ministros los presos para executar en ellos la sentençia.
- C. 7. §. 2. let. D. f. 325. Testimonio que se dà del delito, y sentençia que tuvo un reo, q. se condenò à galeras, ò presidio para remitirle à la casa.
- C. 7. §. 2. let. E. f. 325. Comision para que los Ministros de un pesquisidor conduzcan à la cárcel de la Cabeza de Partido los presos dependientes de su comision, para que esten con la seguridad conveniente.
- C. 7. §. 2. let. F. f. 326. Mandamiento de desembargo à unas partes, para que el depositario les entregue los bienes.
- C. 7. §. 3. let. G. f. 327. Cuenta que se toma al depositario de los bienes vendidos de reos, y la forma en que se le hace el cargo, y dà la data de gastos hechos en la pesquisa, para pagar con esta inteligencia à hacer el repartimiento de costas, y salarios.
- C. 7. §. 3. let. H. f. 329. Repartimiento, y aplicacion de costas, y salarios.
- C. 7. §. 3. let. I. f. 332. Despacho para que se cobre de qualquier fiador las costas que se le repartieron al reo à quien fio.
- C. 7. §. 3. let. J. f. 334. Lasto à favor del fiador, ò persona que hizo caucion por el reo à quien se repartieron costas, y pagaron por el, para que cobren de los bienes del reo lo lastado.
- C. 7. §. 3. let. K. f. 339. Venta judicial, que otorgan los Jueces à favor del comprador de la hacienda de reos, que vendieron, ò bien sea por razon de cobranza de costas, ò de condenacion, ò por otro qualquier motivo.
- C. 8. §. 1. f. 347. Memorial ajustado de lo que resulta del proceso, que se supuso, ò fingido por presupuesto particular, y para poder discutir generalmente en todas las mareas que se han tocado en esta Obra, en que se dan diversas advertencias particulares para hacer memoriales ajustados de lo que resultare de qualquier proceso en qualquier estado de el.

PRO-

PROLOGO AL LECTOR.

TODO Arte, v oficio, si consta de especulativo, theoretico, como de pratico, contiene en si ciencia, sin que obste la distincion de que no la hay sin objeto divino; (reputando aun lo mas celebre por mere arte) pues sin contravenir quisiones, que de aqui resultan, la tomo por la extension de su comun significacion en todo genero, que es lo que basta à mi intento; con que dire, que para conseguir lo perfecto de qualquier Arte, u oficio, debe tener ciencia de el el que le exercere, porque este es el punto de la elevacion, ò el centro del acierto, su reverso contrario la ignorancia; para llegar desde esta à aquella, se dispone el deseo; pero solo no basta sin continuas fatigas.

Estimulado de parecer yo, bruto entre hombres, quando viviendo entre ellos podia, aplicandome, (como dixo un Filosofo) à lo menos merecer (segun mi propria especie) ser cierto hombre, aunque fuese tan infeliz, que viviese entre brutos, me movi de aquel à este estado; pero no logre absolutamente lo que quise, que no es lo mismo desear, que conseguir.

Y aunque me hallaba asfissido de las tres potencias de racional, y con las germinales reglas de investigar lo material, formal, substancial; y effencial, por los medios de si ferà, con que ferà, de que ferà, por que ferà, quando ferà; en que tiempo ferà, y donde ferà; citaba (y eloy) sin el habito de la ciencia, ò por falta de aplicacion, u debilidad de los organos, ò instrumentos por donde los sentidos del hombre reciben, y producen de las potencias, lo que con sus operaciones continuas se deduce (de ellas) en actos: Tenia algunos años de exercicio, y mas de catorce de observaciones en varias causas, y negocios, con que à pocos desvelos (en el estudio) me persuadi à que ya sabia; pero desengañome la experiencia, mostrandome era afecto mas que efecto, (sior sin fruto) y no obstante adolecia tan gravemente de achaque de propria satisfacion, que me disputè à escribir noticias para otros; acabè el borrador, y reconocì, que apenas havia escrito para mi, con que me conocì algo adelantado, pues supe que no sabia; (cierto que lo ignoraba hasta entonces) que obras sin fundamento, u dan el beneficio del desengañio, ò tienen peores fines; estando en este estado, cometi otro yerro mayor, y fue el de aborrecer el estudio, que no es nuevo se pague en desayres la ensenanza.

Vio este Tratado un Amigo inteligente, y me persuadiò le diese à la Estampa; bien conocì era dolencia de la amistad, (afectuoso achaque) por lo que carecia su proposicion de razon; pues aunque tuviese algo notable, hay gran diferencia de escribir para mi, que enmiendo sin nota, ò escribir à algunos, donde todos notan sin enmienda; pidome, que desechasse la pereza, à que atribuyò lo remiso, diciendo, que la floxedad era raz de la mala suerte; disculpeme con el propio conocimiento, y con discutir lo que de esta obra fuera, juzguè bastara por respuesta à la propuesta; pero no le faltaron razones en contrario, (mal censor es à quien mueve algun afecto) y à ellas, es cierto, que el natural deseo bolviò à tomar fuerza.

À lo que me rendi, fue à decir, que no escribia para sabios, à quien estos principios no aprovechan, sino es ò para los que ignoran, (ò los que estàn olvidados) por ser como es cierto, que no se ha juntado hasta aora tanto de este genero en nuestro Idioma Castellano. Que haviedo tantos libros, que dan documentos para no pecar, tantos para el castigo, (que corresponde al delito despues de cometido) no havia ninguno con la practica, y theoretica junta, que fuese medio, y conduxese à aquel fin; que generalmente no son Latinos los Ecrivanos de estos Reynos, no teniendo por precia esta parte, à causa de las prohibiciones, que para que se adomasse la Lengua Española (entonces bien grossera) pusieron los Señores Reyes Don Alonso el Sabio, y Don Fernando el Santo su successor, mandando cessassen desde entonces en el uso que hasta ellos huvo de escribir los instrumentos en Latin. (El Padre Mariana, Hist. General de España: Vida del Señor Rey Don Alonso el Sabio, al fin. Don Antonio Lusp. Zapata, en la mayoria de la Señora Reyna Doña Berenguela, Vida del Santo Rey Don Fernando su hijo.)

Con que ya no sirven para los mas Ecrivanos algunas practicas que hay en aquella Lengua, ni otras que en Latin, y Romance fastidian al que mirando la glosa, no en-

USA



LIBRO PRIMERO.

DE LA PRACTICA, Y INSTRUCCION CRIMINAL.

DASE PRINCIPIO AL JUICIO SUMARIO, Y DISCURRESE SOBRE las dependencias de el, formando los Autos, que à cada una corresponden.

CAP. I. Introduccion de esta Obra, y que es jurisdiccion. Dase el presupuesto de ella con un discurso general sobre formar Processos.

§. I.



NINGUNO vive sin crimen, dixo (el Estoico) Seneca, y es sentencia que la califica el obrar de todos, ò intrinseca, ò extrinsecamente; pero no me admira, quando el primer

hombre obscureció las luces de perfeccion, de que el mejor Artífice le adornó en su formacion: Pecó Adán, nuestro primer Padre, de aquella culpa se originó la forma de substanciar la primera causa criminal: quien imaginára, que cosa que ruvo el principio Divino, se olvidasse tanto, que necesitasse de mi recuerdo? Pero uno, y otro tiene facil respuesta.

Lo primero, con el estado de los tiempos, donde todo lo bueno se olvida en lo general, permitiendo nuestro Señor por nuestros pecados, la falta de aplicacion à lo mejor, y que solo permanezca la soberbia, y malicia, y porque poseídos de estas pasiones, los mas de los profesores de todas artes, no buscan solidos fundamentos. Lo segundo, con que ordinariamente Dios nuestro Señor suele tomar por instrumento los mas desvalidos, para exercitar en ellos sus misericordias (como en mi el mas ignorante) qual facil fuera el acierto, si se aplicaran todos.

2 Proceso, que me mueve el zelo de su Magestad, à quien invoco, y à su Santissima Madre, con los demás Cortesanos del Cielo, y manifestando no consentir en cosa que se oponga à lo dispuesto por nuestra Santa Madre Iglesia, repito el tema, de que nadie vive sin crimen, à cuya causa procuraré explicar este principio, que va al medio, y que camina al fin de que se corrijan, ò castiguen los delitos, procediendose justificada, y legal-

mente para llegar à el, pues este es el assunto, que me motivó el hacer esta Obra, para dar una breve inteligencia de actuar.

3 Sin jurisdiccion no servirá este tratado, con que poniendo la primer piedra al edificio, dire su distincion, para que se sepa del que la ignorare.

Jurisdiccion, es potestad de una cosa à otra, de aqui nace el dominio de Rey à vasallo, es la principal parte de la soberania, y consiste en su observancia, y la obediencia de los subditos.

4 El ser Rey es la mayor dignidad, por el supremo poder, como atributo proprio pero en los Principes Christianos, es con tal blandura por las reglas de razon, que observan en sus ordenes, que à si le sentir, aun no es, como dice Eliano, una noble esclavitud en el vasallo, sino como difinieron Platon, y Seneca, un Vice-Dios en lo temporal, un Padre de familias, cabeza de sus vasallos, alma de la Republica, y de lo corporeo de ella, el corazon, que embia à los demás miembros los espiritus vitales con que prevalecen.

5 De esta jurisdiccion, que justamente tiene en si el Principe, usa, siendo los instrumentos ministros, que para este efecto elige, y en quien reside ordinariamente, y extraordinariamente de su voluntad, (por algunas razones) suele distribuir alguna parte en sus vasallos, no dividiendola de si, pues no es visible, sino es concediendoles, ò potestad à unos, ò esmepcion à otros, (por ciertas consideraciones) para que los primeros la exerzan con algunos; y en los segundos, que otros Jueces, y no los que exercen la jurisdiccion comun, sino los que particularmente señala, conozcan de sus causas, inhibiendo de ellas à los demás. Vea el cap. 1 §. 2. n. 25. y el §. 4. de aquel cap. Pero procede de lo dicho un abuso perjudicialissimo; y es, que como los ministros inferiores, que asistien à los tales Jueces, no son siempre los mas inteligentes, suelen, por ampliar su jurisdiccion,

tiende el texto, ò al contrario; y que aunque unas, y otras dicen lo que se debe hacer, les falta el quando, y el por que, y las formas de autos, y en ellas no se tocan muchas dificultades, que los modernos experimentados han reconocido; y por ultimo dixo ferrà este, yà que no edificio, padron, que bublice quan bien hallados han estado los profesores de tales empleos, (de aquel tiempo à este) necesitando de algunos siglos de experiencia para comprehender la materia que exercitan, tocando los curiosos la mortificacion de preguntar al que tenian en concepto de mas noticioso, quando hay de estos algunos cicafos en participar lo que saben, ò por pasion natural, ò porque tal vez no corresponde el concepto à la substancia, de que resulta haver havido otros, que aunque no supiesen, no facilmente doblaron la cerviz; haciendo punto el preguntar lo que ignoraron, incurable achaque, si no le repara este medio, ò por cortedad, ò porque en todos tiempos hizo, y hace mas presa en los humanos la vanidad, que la aplicacion, consistiendo, como consiste, en la inteligencia del Ministro el dar punto fijo al zelo que se debe tener de Dios, y de la administracion de Justicia, que sin el, si se equivoca con la pasion, ò imprudencia, causa el alterar el comun sosiego, yà abusando, ò faltando à lo que debe, de que se originan graves males contra honra, vida, y hacienda, quando, si fuese posible, debian los que asistiesen en esta ocupacion, obrar en ella con todas las virtudes naturales, y se pudiesen adquirir, pues es cierto, que tanto daño puede causar un defacieto, nacido de ignorancia, como de malicia. Por lo qual el Ministro (dixo) debe tener, demàs del amor à la Republica, y constancia en la execucion de su manejo, fabiduria en lo que exerce, como dicen que debe ser el varon perfecto, Aristoteles, y Platon. Concluyó con que no se podria negar, que este trabajo podia ser instrumento à los curiosos, por lo que advierte para mayores aciertos: en fin, me persuadi al ageno dictamen.

Sea disculpa este concurso de razones, y si no es bastante, sea la pasion natural, que como à algunos, me despeñó con el pretexto de que escrivo para los que empiezan, que no es la primera vez que se busca excusa al defacieto.

Y yà empeñado, quedo con grandes esperanzas de que teniendote (ò amigo Lector) propicio, (y no fucedientote lo que al que lee con solo deseo de reprehender, sin advertir lo que nota, que pierde neciamente el tiempo) podré bolver à enmendar lo que escrivo, dando à cada materia parte de lo mucho que falta, à que aun no me dà lugar la infancia, por verme en la resolucion dudoso, añadiendole à este Tratado mas formalmente el segundo grado de revista en apelacion, ò suplicacion, y toda la incidencia civil, y otras diversas tercerias, que (demàs de las que toco) se ofrecen en execucion de las sentencias criminales, con la distincion de juicios, que se suelen introducir, segun la calidad de las sentencias, y estado de la hacienda de los reos, y dependencias que tienen; y pues me ves tan independiente del proprio amor, no presumiendo es afectá hypocresía, sino verdadero conocimiento, recibe mi zelo, y corrige mis defectos. VALE.

[Faint, mostly illegible text in the bottom left margin, possibly bleed-through or a separate note.]

[Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a separate note.]